

COLLECTION DE LA MAISON DES PAYS IBÉRIQUES

45

DÉPARTEMENT DE RECHERCHES "PYRENAICA"
UNIVERSITÉ DE PAU ET DES PAYS DE L'ADOUR

**LES SOCIÉTÉS URBAINES
EN FRANCE MÉRIDIONALE ET
EN PÉNINSULE IBÉRIQUE AU MOYEN ÂGE**

(Actes du Colloque de Pau, 21-23 septembre 1988)



ÉDITIONS DU CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE
15, Quai Anatole France — 75700 PARIS

1991

EL GRUPO ARISTOCRÁTICO EN HUESCA EN LA BAJA EDAD MEDIA : BASES SOCIALES Y PODER POLÍTICO

Carlos LALIENA CORBERA*
María Teresa IRANZO MUÑO**

Introducción : la complejidad de un grupo social

En el transcurso de la primera mitad del siglo XV, Aragón comienza a salir de la postradora recesión de la centuria anterior, de manera vigorosa probablemente desde el segundo cuarto. Los síntomas de recuperación demográfica no son, ciertamente, evidentes en todas las áreas, pero comienzan a hacerse palpables, en tanto que la coyuntura económica — agraria y comercial — demuestra una expansión a la que caben hacer pocos reparos¹. Es la lenta resolución de una crisis cuyos caracteres son muy mal conocidos más allá de los rasgos generales, y que alcanza el punto culminante entre los años sesenta y ochenta del XIV. El panorama social que surge de la turbulencia de estos años es considerablemente más complejo que el que precedió a la fractura de mediados del XIV y para su definición es necesario un análisis riguroso de sus componentes estructurales y de la evolución que experimentan. El aumento de la complejidad social se percibe con especial nitidez en las ciudades aragonesas, en un marco global de degradación demográfica y estancamiento económico tras las crisis epidémicas, con una recuperación paulatina desde los inicios del XV, observable en un tejido mercantil, artesanal e incluso agrario reconstruido y expansivo, a pesar de mantenerse la población estancada o en ligero crecimiento a partir de niveles muy bajos². En este contexto se produce el desarrollo

*Universit  de Zaragoza.

** Archivo Municipal Huesca.

1. J.A. SESMA MU OZ, *Transformaci n social y revoluci n comercial en Arag n, durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1982 ; en Id. «Las Generalidades del reino de Arag n. Su organizaci n a mediados del siglo XV», *AHDE*, 1976, p. 426-428 se muestra la positiva evoluci n de los ingresos aduaneros sobre el comercio.

2. Cf. M.L. LEDESMA y M.I. FALC N, *Zaragoza en la Baja Edad Media*, Zaragoza, 1977, p. 130-139 y 152-179 ; J.A. SESMA, «Demograf a y sociedad : la poblaci n de Monz n en los siglos XIII-XV», *Pr ncipe de Viana*, XLVII, 1986, *Homenaje a Jos  Maria Lacarra*, p. 687-710 ; C. LALIENA, *Sistema social, estructuras agrarias y organizaci n del poder en el Bajo Arag n en la Edad Media (siglos XII-XV)* Temei 1987

de un grupo social fuertemente caracterizado, la pequeña nobleza urbana, con contornos prioritariamente jurídicos y una notable diversidad interna producto de la jerarquización de las fortunas y de la inserción en las formas de poder señorial. La participación en el poder municipal se añade como un tercer elemento de hegemonía social que, en conjunto manifiesta una integración profunda en las sociedades ciudadanas y en el entorno rural que las circunda³.

El área escogida para este ensayo de análisis social corresponde a la comarca conocida como Altoaragón, con centro en Huesca, la segunda ciudad del reino en este período. En este marco se emplazan los señoríos y los patrimonios territoriales que configuran la base inicial de la riqueza y el poder de este grupo social.

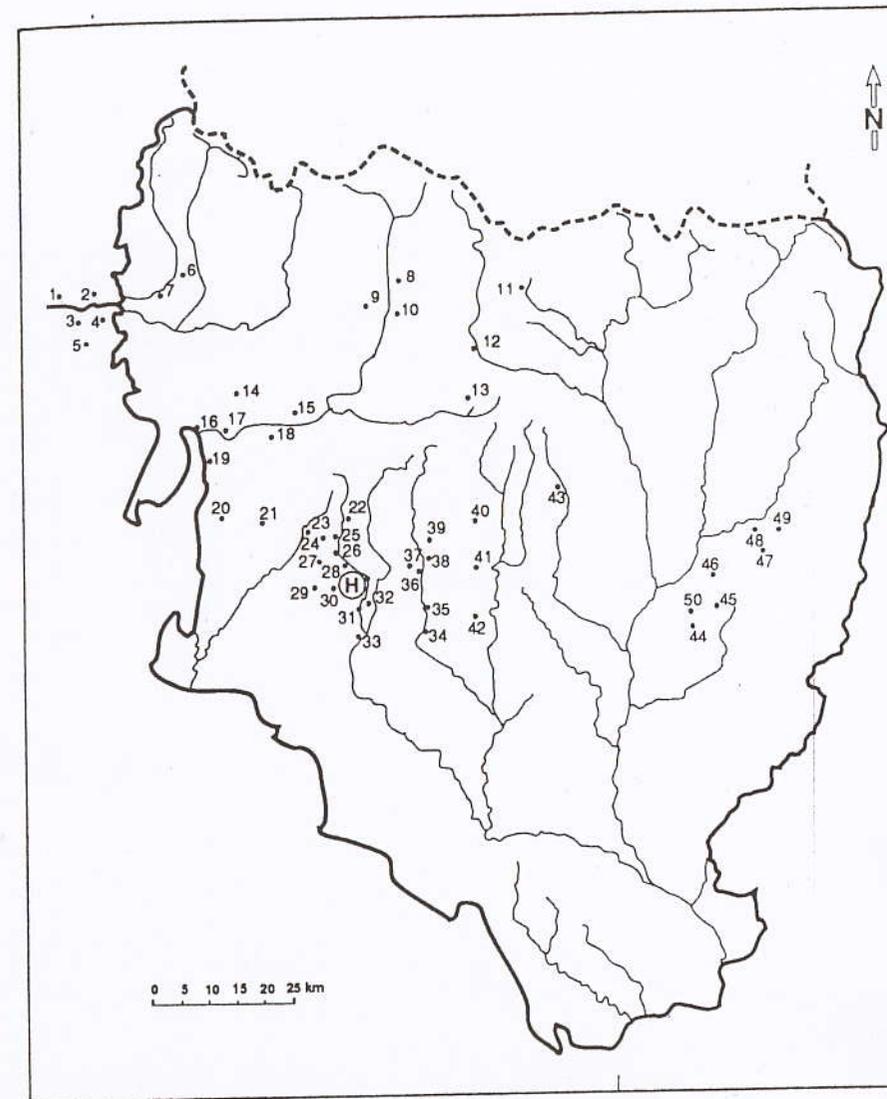
La mayor parte de los historiadores están de acuerdo en que la condición nobiliaria tenía los contornos muy difuminados en la Baja Edad Media, de modo que solamente el reconocimiento público y la capacidad de prueba del disfrute en el pasado⁴ de los privilegios inherentes al estatuto noble eran factores diferenciadores. Básicamente, pertenecer a la nobleza denotaba una situación jurídica que no tenía por qué coincidir con el predominio social y económico; de hecho, aunque el poder local en el ámbito rural era abrumadoramente aristocrático, en las ciudades estaba mucho más compartido con las oligarquías burguesas — lo que transfería a las instituciones del reino, la Diputación en especial, medios de acción favorables a los grupos ciudadanos⁵. A mediados del siglo XIII, Vidal de Canellas, al reelaborar los Fueros de Aragón compilados unos años antes, ya se sintió obligado a describir en términos jurídicos la diferenciación entre sus contemporáneos:

Tal es la condition de los aragoneses et fue de antiguidat que la condition d'ellios et de cada uno d'ellios sea departida en tal manera, quar son unos yfançones et los unos de seruitio o de signo, enpero de los yfançones los unos son hermunes et los otros francos de carta [...], enpero de los hermunes yfançones los unos son barones, los otros ricos omnes et los otros mesnaderos et los otros simples cauaylleros et los otros yfançones simplament⁶.

3. De entre la relativamente abundante bibliografía sobre la pequeña nobleza, cabe destacar M.-C. GERBET, *La noblesse dans le Royaume de Castille. Étude de ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*, Paris, 1979 y «Essai sur l'apparition d'une moyenne noblesse dans l'Estrémadure de la fin du Moyen Âge», *AEM*, 16, 1986, p. 557-569, y, de entre la referente a Andalucía, el marco global diseñado por M.A. LADERO QUESADA, «Ensayo sobre la historia social de Andalucía en la Baja Edad Media y los motivos del predominio aristocrático», *Actas del Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, p. 219-244, y el análisis concreto de M.C. QUINTANILLA RASO, «Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)», *En la España Medieval. Estudios en memoria del prof. D. Salvador de Moxó*, III, t. 1, Madrid, 1982, p. 331-352; A. RUCQUOI, «Nobleza urbana y ejercicio del poder (siglos XIII a XV)», *Valladolid en la Edad Media: la villa del Esgueva*, Valladolid, 1982, p. 21-34. Cf. también, S. SOBREQUES, «La nobleza catalana en el siglo XIV», *AEM*, 7, 1970-71, p. 514-531. Un resumen sobre las clases aristocráticas aragonesas tardomedievales en J.M. LACARRA, *Aragón en el pasado*, Madrid, 1972, p. 168-171.

4. M.C. GERBET, *op. cit.*, p. 105-128, para la incertidumbre del estatuto nobiliario y su carácter jurídico.

5. G. TILANDER, *Vidal Mayor. Traducción aragonesa de la obra In excelsis Dei thesauris de Vidal de Canellas*, Lund, 1956, II, p. 453 — VII.29, *De statu hominum es assaber: Del estado de los omnes*.



Lugares mencionados en el texto, H. Huesca: 1. Tiermas; 2. Sigüés; 3. Ruesta; 4. Art. 5. Pintano; 6. Biniés; 7. Javierregay; 8. Barbenuta; 9. Larrés; 10. Aurín; 11. F. 12. Fiscal; 13. Cerésola; 14. Osia; 15. Javierrelatre; 16. La Peña; 17. Cacab. 18. Rasal; 19. Riglos; 20. Ayerbe; 21. Loarre; 22. Arguis; 23. Puibolea; 24. Li 25. Arascués; 26. Nisano; 27. Castejón de Sexto; 28. Alerre; 29. Campiedes; 30. T Secas; 31. Pompién Muzo; 32. Alborge; 33. Tabernas; 34. Argavieso; 35. P de Fañanás; 36. Siétamo; 37. Olivito; 38. Castejón de Arbanés; 39. Arba. 40. Panzano; 41. Bascués; 42. Antillón; 43. Alquézar; 44. Azanuy; 45. Calas 46. Juseu; 47. Luzás; 48. Laguarres; 49. Lascuarre; 50. Alíns.

En el siglo XV las denominaciones referidas estaban un poco anticuadas, pero la vigencia de la legislación mantenía apelativos como el de «infanzones» para el colectivo urbano compuesto por aquéllos a los que los documentos designan en el plano individual como *cavalleros* y *scuderos*⁶. La caracterización primordial de la nobleza o infanzonía radicaba en el disfrute de consideraciones especiales en el derecho aragonés, que se pueden calificar de privilegios. El más significativo era — al igual que en otras zonas europeas y peninsulares — la exención tributaria virtualmente total: no debían pagar impuestos por la circulación de mercancías, ni de ganado; tampoco abonaban las pechas reales ni las imposiciones concejiles; los monedajes periódicamente exigidos por el rey no les afectaban, al igual que subsidios extraordinarios de otra índole; y, finalmente, podían incrementar sus patrimonios de tierras a costa de los sometidos a estos gravámenes, sin por ello estar sujetos, siquiera parcialmente, a tributación — incluso los campesinos que trabajasen sus bienes raíces quedaban exentos. Inversamente, quienes ostentaban la posesión de señoríos, podían reclamar a sus sometidos la prestación de estas tasas: es lo que en las fórmulas de las pruebas de infanzonía constaba como *ser infancio hermunius, qui debet recipere et non dare pro aliqua villania*⁷. Como señalaremos más adelante, en Huesca caballeros e infanzones aceptan sacrificar parcialmente esta prerrogativa a cambio de intervenir en el gobierno municipal. Sin embargo, unos y otros tratarán de poner en cuestión esta relativa equiparación fiscal con los ciudadanos durante toda la Baja Edad Media, signo de la identificación entre los conceptos de nobleza y exención.

6. Cabe hacer la advertencia que, desde ahora, no nos referiremos más que a los estratos inferiores de la nobleza, y quedan descartados del análisis los grandes barones «nacionales», que exigen un tratamiento muy diferente.

7. A fines del XI, los infanzones eran hombres libres, propietarios de alodios, y exentos con respecto al monarca — del que dependían los *villanos* — o a las categorías superiores de estos libres, los que ya algún texto llama *barones* y la iglesia, en trance de configurar las estructuras de dominación señoriales avanzadas. De esta época, y comienzos del XII, data el fondo de la legislación aplicable a los infanzones. En el transcurso de esta centuria, mientras se consolidaba la gran aristocracia, es probable que se hicieran más difusos los matices del campesinado exento, reducido exclusivamente a las zonas montañosas oscenses, donde se fosilizaba la situación social previa a la ocupación del Valle del Ebro, globalmente señorializado. Sin embargo, al comenzar a desarrollarse en el XIII las imposiciones fiscales de la monarquía y de los concejos, comenzó a hacerse precisa la definitiva consolidación jurídica de este conjunto humano residual y de los potentes grupos caballerescos — los *milites* — a que había dado lugar la expansión militar, social y económica. Y la codificación legislativa, que partía del fondo elaborado siglo y medio antes, se realizó desde mediados del XIII, con escasas interrupciones hasta los primeros años del XIV, en que cesó por completo; la búsqueda de la exención fiscal fue determinante — sobre la importancia de la presión tributaria, cf. C. LALIENA, «La adhesión de las ciudades a la Unión: poder real y conflictividad social en Aragón a fines del XIII», *Aragón en la Edad Media. Homenaje al prof. D.A. Ubieta Arteta*, Zaragoza (en prensa). De ahí la complejidad del conjunto social acogido a un estatuto que abarca desde campesinos pirenaicos, en el XV frecuentemente emigrados a la ciudad, a linajes poderosos en las urbes, caballeros con pequeños señoríos y a la gran nobleza. Para la legislación vigente en este siglo, A. PÉREZ MARTÍN, *Fori Aragonum vom Codex von Huesca (1247) bis zur Reform Philipps II (1547)*, Vaduz, 1979, que reproduce en facsímil la edición de los Fueros de 1476, libro VI, p. 79-82, libro VII, p. 107-110, libro IX, p. 121-130, 131-132 y 140-141; véase la Introducción del editor para la composición de los Fueros. Asimismo, es interesante consultar el *Vidal Mayor*, ed. cit. nota 5, libro VII, p. 434-460 y *passim*. Cf. M.T. IRANZO, «La formación del derecho local en Huesca y el origen de los Fueros de Aragón», *Homenaje Ubieta*, cit. (en prensa).

Menor trascendencia tenía el tratamiento judicial específico, que en buena medida se mezclaba con consideraciones honoríficas — en particular lo que atañe *repto*, que puede incluir el combate entre iguales para resolver el litigio⁸ —, si bien los fueros de Ejea de 1265 prevenían que no pudieran hacerse «inquisiciones» contra los infanzones — una investigación por la justicia real sin instancia de parte —, en La posibilidad de acceder a la caballería — *gradum milicie* —, vedada a los nobles se compaginaba con la capacidad de prestar y recibir juramentos de homenaje y fidelidad, así como entrar en dependencias «honorables», es decir, vasalláticas. Todo ello conformaba un *status* jurídico-social taxativamente reconocido en la documentación que siempre alude a la condición de *scudero* o *cavallero* de los intervinientes.

Sin embargo, esta precisión no puede ocultar las desigualdades internas del grupo nobiliario: cuando menos es posible distinguir acogidos a la denominación genérica de «escuderos» a individuos que, en principio, son propiamente dependientes de aristócratas de primer rango y forman parte de sus séquitos domésticos⁹ a medianos propietarios rurales que pueden alegar antepasados fiscalmente exentos quizá con un más frecuente origen pirenaico, que se instalan en la ciudad e intentan crear en su entorno patrimonios agrarios¹⁰; y a miembros de la pequeña nobleza señorial ubicada en el trascurso de la segunda mitad del XIV en la ciudad. Respecto a ésta, el problema de la localización residencial presenta matices a destacar. El más relevante es la dificultad que tenemos en algunos casos para fijar la estabilidad — lo que es mucho más significativo, la capacidad de intervenir en el gobierno urbano — de los domicilios; los miembros de mayor rango nobiliario mantienen sus casas fuertes rurales a la vez que disponen de alojamientos en Huesca — o Zaragoza, Jaca o Barbastro¹¹. Es el caso de Jofre de Castro, que aporta a su matrimonio con Isabel de Moriello el señorío sobre Juseu, Laguarres, Lascuarre y Luzás más unas casas en Huesca — en las que es seguro que no residía habitualmente —, en tant

8. Cf. J.F. UTRILLA, «Las interpolaciones sobre "reptorios" en los manuscritos del Fuero General de Navarra», *Príncipe de Viana. Homenaje a José María Lacarra*, XLVII, 1986, p. 763-775, para una legislación más clara y con fuentes muy semejantes.

9. La documentación procede del Archivo Histórico Provincial de Huesca [AHPH] fondos de Protocolos de Huesca, para el período 1425-1440 — puesto que antes su número es escaso y las series discontinuas —, de manera bastante exhaustiva; del AHN, Clero, carps. 603-610, material de los Dominicos oscenses; y del Archivo Municipal de Huesca [AMH], serie *Concejo* — pergaminos y documentos en papel — y *Manuscritos* — con una veintena de Libros de Actas del concejo entre 1457 a 1496. Para la etapa más antigua, cf. C. LALIENA, *Documentos municipales de Huesca, 1100-1350*, Huesca, 1988.

10. Aparecen en ocasiones en la documentación notarial.

11. Una encuesta realizada en 1350 sobre los títulos de infanzonía de ocho infanzones oscenses muestra una procedencia montañesa segura en dos casos y probable en tres más, en tanto que la cronología de las pruebas de su nobleza indica la emergencia del rango jurídico a mediados del XIV — las fechas son 1290, 1311, 1327, 1330, 1343, 1346, 1347 y 1349 —, cf. C. LALIENA *Documentos*, n.º 183; cf. asimismo n.º 68 y 131. La emigración a la ciudad o las zonas llanas próximas continúa en la segunda mitad del XIV y el XV, como lo prueban los restos de los registros de las salvas de infanzonía: AMH, *Libro de Privilegios*, I, f. 37, 37v y 38.

12. Es suficiente remitir a C. GUITART, *Castillos de Aragón*, II, Zaragoza, 1976, p. 147-171, que lleva al XV bastantes de las casonas fortificadas hoy subsistentes en la Hoya de Huesca y las zonas prepirenaicas; cf. F. BALAGUER, «Los castillos de Novalés y Argavieso», *Argensola*, V, Huesca, 1954; documentalente, véase la reparación de éste último por Martín López de Gurrea en 1429: AHPH, n.º 179, f. 3v-7.

que ella, además de hacer lo propio con varios núcleos señoriales, lleva consigo dos casas en Zaragoza y bienes agrarios¹³. De hecho, para transformar la simple posesión de habitación en la ciudad en plenitud de derechos «políticos» era preceptiva la prestación de un juramento ante el notario del concejo de mantener la vecindad y pagar las contribuciones que realizaban los escuderos¹⁴.

Finalmente, es factible llevar a cabo, no sin incertidumbre, una aproximación a las dimensiones humanas de este grupo nobiliario, desde el primer cuarto del siglo XIV. En 1321, los «caballeros e infanzones vecinos de la ciudad de Huesca» nombraban procuradores para negociar con los ciudadanos el reparto del poder urbano; en el texto se mencionan diecisiete, pertenecientes a trece familias distintas¹⁵, ninguno de los cuales se incluye entre los ocho investigados treinta años después¹⁶, puesto que la mayoría de ellos prueba su infanzonía en los años treinta y cuarenta. En conjunto, cabe postular un cierto crecimiento en este período, para un máximo de una veintena de familias, con cuatro o cinco ramas adicionales. La crisis demográfica no respetó la jerarquía social, como prueba la casi inexistente continuidad entre los apellidos conocidos antes de 1350 con las listas posteriores, como la de 1380, con doce nombres y un único apellido repetido, que registra una familia con idéntico apelativo a otra de la generación anterior¹⁷, en tanto que la documentación de fines de la centuria y comienzos de la siguiente sólo evidencia un linaje con perduración desde 1321, el de Gilbert Redón¹⁸.

Aunque la fugacidad de los linajes parece todavía la norma y es probable que la nómina de 1380 sea incompleta, tres — quizá cinco — se repiten medio siglo más tarde, cuando, gracias a la densificación del número de protocolos, podemos establecer una lista de los componentes del grupo aristocrático con elevada fiabilidad. Entre 1428 y 1435 habitaban en Huesca alrededor de medio centenar de núcleos familiares nobles¹⁹, para una masa demográfica que, expresada en fuegos, oscila entre los 670

13. Los señoríos de ella son Puibolea, Lierta, Val de Belsué, la Ribera de Fiscal, Molino de Lizana, Azanuy, Calasanz y Alins: AHN, Clero, carp. 610, n.º 8.

14. Se conservan muy escasas referencias, cf. un ej. claro en 1464 — AMH, ms. 4, f. 7v. —, Fadrique de Urriés comparece ante los jurados para solicitar una carta de vecindad.

15. C. LALIENA, *Documentos*, n.º 112.

16. *Ibid.*, n.º 183 (1350).

17. AMH, *Concejo*, s.d. Sólo Sancho López de Orna parece descender de un Gonzalo López de Orna, mencionado en 1350.

18. Con continuidad durante todo el s. XV, cf. AMH, *Concejo* (1398); AHPH, n.º 11, f. 19v (1402); AHN, Clero, carp. 610, n.º 18 (1447), etc.

19. Son: Alaman de Montpahn, Alfonso d'Ayneto, Alfonso de Mur, Antholin Caveró, Anthon d'Oriz, Anthon de Samper, Arnalt de Sellyan, Ballyes d'Ordas, Betran de Sesse, Blasco d'Azlor, Felipe d'Urries, Ferando de Canyalles, Frances d'Urries, Garcia Perez de Huesca, Jayme Gomez d'Alcala, Jayme Villacampa, Johan d'Arauso, Johan de Ciresola, Johan de Medrano, Johan de Mur, Johan d'Ordas, Johan de Pina, Johan de Samper, Johan de Sparça, Johan Lopez de Bessen, Johan Martinez de Sixena, Johan Perez de Tena, Lop d'Ayneto, Lop de Lanuça, Lop Sanchez d'Ayneto, Martin d'Ançano, Martin d'Arbanço, Martin d'Arbea, Martin d'Ordas, Martin de Biota, Martin de Navardun, Martin Perez de Casa, Martin Perez Gilbert, Miguei Ramon o Caveró, Palazin de Fozes, Pascual de Samper, Pedro d'Azllor, Pedro d'Yxea, Pero Gilbert, Pero Pardo, Pero Sellyan, Ramon de Ferrullyon, Sancho de Bolea, Sancho de Gurrea, Sancho de Pomar y Sancho Escudero. Trece de ellos son mencionados una única vez, lo que hace abrigar algunas dudas sobre la continuidad de su residencia en la ciudad. Por el contrario, es verosímil que algunos

y 700²⁰. En términos de linajes, se encuentran 41 apellidos diferentes, lo que no es indicio absoluto, puesto que los cambios en la onomástica son frecuentes por razones de prestigio y alianza matrimonial. Todo hace pensar en un sensible incremento de esta plebe nobiliaria de forma ininterrumpida en el XIV, en especial en su segunda mitad, fenómeno que no cesa hasta el final de la etapa medieval²¹.

I - Las bases económicas del grupo nobiliario oscense.

a) *Los patrimonios fundiarios*

El análisis de los elementos integrantes de la fortuna de la nobleza oscense se realiza a partir de la información suministrada por los protocolos notariales, en especial mediante una cata para los años 1425-1440 que, si bien no permite establecer conclusiones definitivas — y menos todavía, extensibles a un período superior al medio siglo que rodea estas fechas —, sí facilita hipótesis razonables de trabajo. Debe tenerse en cuenta que las lagunas y, sobre todo, la dispersión de datos notariales impiden llegar a conocer de manera sistemática la actividad económica de este conjunto social, tanto en el aspecto decisivo de la posesión y explotación de bienes agrarios, como en la gestión de las tierras señoriales o en su intervención en los procesos de circulación del dinero.

Contando con esta imposibilidad, la documentación parece avalar como factor común más difundido entre la nobleza inferior el disfrute de sólidos patrimonios territoriales en la periferia agraria de la ciudad. Son pocos los pequeños núcleos que emergen de la documentación que no disponen de alguna pieza de tierra o finca y la simple consideración de las referencias a campos o viñas colindantes — que se citan siempre en las transacciones — muestra la reiteración relativa de algunos propietarios como Francés de Urriés, Ramón de Ferrullyón, Sancho Escudero, síntoma de la extensión de sus bienes raíces²². El interés que reviste la implantación en el territorio oscense radica tanto en la calidad de las tierras — fértiles y con un acondicionamiento de regadío importante — y en la proximidad al mercado urbano — que garantiza una rentabilidad muy superior a la de zonas rurales más alejadas — para rentistas como son los caballeros y escuderos²³ —, como presumiblemente

19. (continuación) — no demasiados — de los 26 escuderos y caballeros también mencionados por las fuentes en los años inmediatos o sin establecer su residencia, fueran vecinos de Huesca; los más probables habitantes son: Martin de Bolea, Exemeno d'Embun, Johan d'Urriés, Jayme d'Urries.

20. Sin pretensión de ofrecer cifras absolutas, los márgenes se sitúan en los 693 fuegos de 1405 — AMH, *Concejo*, s.a. — y los 845 de 1462 — AMH, Ms. 3, f. 52v, siempre con nobres y judíos — los cristianos son en este año 669.

21. La conservación de los *Libros de Actas* concejiles permite observar sólo en los siglos XIV y XV la aparición de 13 familias más a partir sólo de aquellos escuderos que participan en los cargos urbanos.

22. P.ej., F. de Urriés: AHPH, n.º 81, f. 110v-111v, 113v y 159 (1440); R. de Ferrullyón: AHN, Clero, carp. 608, n.º 1 (1425); AHPH, n.º 177, f. 1 (1425), n.º 78, f. 80-81v (1435) y n.º 79, f. 22v; S. Escudero; AHN, Clero, carp. 609, n.º 5 (1431) y carp. 612, n.º 3 (1449), AHPH, n.º 33.

23. La mejor demostración es el interés inequívoco por las viñas de los propietarios nobles, cf. *infra*. Sobre estas cuestiones, véase C. LALIENA, «El sector agrario y la sociedad urbana en Huesca a fines de la Edad Media», *Argensola*, Huesca, 102, 1989, p. 133-180.

valor social atribuido a esta posesión, que asegura la aceptación de la vecindad y con ella el acceso a los cargos públicos²⁴. La existencia de una reserva considerable de tierras en poder de las iglesias oscenses, explotadas mediante censos enfiteúticos, facilitaba la adquisición o el perfilamiento de estos patrimonios fundiarios aristocráticos.

El caso de Lop Sánchez de Ayneto — bien conocido gracias a que transmitió sus tierras y documentos a los Dominicos de Huesca — parece ejemplar en más de un sentido. Con certeza, procede de la zona montañosa prepirenaica, como indica su apellido y evidencia la posesión de heredades en Ceresola y Fanlo²⁵. Entre 1418 y 1437 figura siempre como escudero de Igríes — localidad muy cercana a Huesca —, donde dispone de explotaciones bastante completas, parte de cuyas piezas provienen de los dominios del monasterio de Montearagón²⁶. No obstante, desde 1421 compra fundamentalmente viñas en el término de la ciudad, de manera sostenida hasta su muerte, a mediados de los años cuarenta, en total 7 viñas y 4 campos con una inversión de 426'5 florines y 1.000 sueldos, como mínimo²⁷. Lop Sánchez, a juzgar por su liquidez, nada despreciable, es una fortuna muy representativa de la mayoría de los integrantes de esta nobleza urbana; personalmente no llega a intervenir en el gobierno de la ciudad, pero ello se debe con seguridad al escaso tiempo que llega a residir en Huesca — de cinco a siete años. Nada hace dudar, sin embargo, que sus descendientes, de haberlos tenido, lo hubieran conseguido. De su mismo rango económico o incluso algo mayor se conformaba el grueso de las filas nobiliarias oscenses.

Netamente por encima se sitúan algunos linajes de mayor antigüedad y carácter señorial; en la documentación de los años citados hay noticias significativas de la importancia de los patrimonios agrarios de Johan de Urriés, señor de Biniés y la *honor* de La Peña, de Gilbert Redón y su hijo Martín Pérez Gilbert, señores de Pompién Muzo y de Exemeno de Embún, señor de Aurín. Johan de Urriés probablemente no vive en Huesca, pero sus antepasados ya intervenían en la vida urbana a través de luchas de bandos desde el último cuarto del XIV, y la familia ejerce en este momento una notable influencia en diversos órdenes del poder urbano. En 1429 vende un parral, un plantero — en ambos casos, viñas — y un campo por el elevado precio de 11.000 sueldos, que hacen suponer una considerable extensión. El comprador es otro noble, Exemeno de Pueyo, que reúne características sociológicas muy

24. En el s. XIV al menos, se exigía para el vecindamiento la compra de heredades o casas en Huesca, C. LALIENA, *Documentos*, n.º 138, 140, 141 y 142, si bien se trata de mercaderes o artesanos.

25. Ayneto y Ceresola se hallan en el Valle de Sarrablo, en el corazón de las sierras prepirenaicas; Fanlo en el de Broto, ya en los Pirineos. Es interesante señalar que su sobrino se llamaba Pero Latrás, escudero, con un apellido de la misma área de procedencia. Cf. AHN, Clero, carp. 609, n.º 12 (1433) y AHPH, n.º 81, f. 170v (1440); la ref. a su sobrino AHPH, n.º 14, f. 32 (1434).

26. Las arrienda en 1434 y en 1437, en esta fecha por 4'5 cahíces de trigo y 8 ss. sólo una de las heredades: AHPH, n.º 14, f. 32 (1434) y AHN, Clero, carp. 610, n.º 15; la ref. al arrendamiento que tenía de Montearagón, *ibid.* y carp. 607, n.º 16 (1423) y 609, n.º 19 (1434) — el contrato había sido realizado en 1406.

semejantes²⁸. En el lapso de tiempo que hemos retenido sobresalen en las fuentes notariales los negocios agrarios llevados a cabo por Toda Pérez Castany, viuda de Gilbert Redón I^o y su hijo Martín Pérez Gilbert, que ostenta el título señorial de su padre. Además de vender una viña y tres campos por 300 florines y otro campo y viña por 1.000 sueldos — precisamente a Lop Sánchez de Ayneto —, arrienda censos enfiteúticos tres viñas, ocho *fajas* o *quinyones* de viña y dos campos, en tanto que utilizan contratos a corto plazo — 4 a 10 años — para otras dos piezas de viña y un huerto, todo lo cual en las mejores huertas oscenses, excelente muestra de cuidado de la gestión de las explotaciones aristocráticas²⁹. Finalmente, se nos ha conservado el testamento de Toda Pérez Tallyamont por el que lega a su nieto Exemeno de Embún sus bienes en Huesca, sin duda aquéllos que había llevado como dote al matrimonio: unas casas, un huerto, una era, 7 viñas y 14 campos parcialmente sometidos a censos³⁰. No son sus únicas posesiones, puesto que hay noticias de algunos campos más³¹.

Información detallada sobre la provisión de los cargos concejiles no se conserva más que desde 1460, pese a lo cual es posible hallar referencias de estos personajes: Exemeno de Embún es aceptado en 1461 para entrar en el sorteo para acceder al cargo de jurado primero y desde entonces figura regularmente en las nóminas de miembros del concejo y consejeros; con Martín Pérez Gilbert y su presunto hermano Gilbert Redón II sucede otro tanto quizá ya desde los decenios de 1440 y 1450, al menos hasta mediados de los años 70. Por tanto, una presencia en la élite del poder constante y consecuente con sus medios materiales³².

28. Además es cuñado suyo y señor en Pueyo de Fañanás, donde parece habitar: AHPH, n.º 38, f. 48v (1435), entre otras noticias. Johan de Urriés disponía de casas en la calle mayor de Jaca (1425), cf. A. CANELLAS, «Aragón en el siglo XV», *Historia de España*, dir. R. MENÉNDEZ PIDAL, Madrid, 1964, p. 506, nota 28.

29. No es el primero de este nombre, pero conviene distinguirlo de un Gilbert Redón II que actúa en los años 1440-60, probablemente hijo segundo — el primero sería Martín Pérez Gilbert, que toma parcialmente el nombre de la madre — del citado, cuya actividad se desarrolla desde 1380 a 1420, aprox.

30. Destaca la flexibilidad en el uso de los contratos — perpetuos o a corto plazo, en dinero o en fracciones del producto — y la división de dos o tres grandes viñas en fajas o quinyones para incrementar su rendimiento arrendatario. Habida cuenta de lo que venden y de la renta obtenida — 170 ss. sin contar el ingreso en especie —, es factible que el valor de las tierras que conocemos ronde los 6-7.000 ss. y hay que pensar en las tierras que no aparecen en las fuentes de esta época. Cf. AHN, Clero, carp. 608, n.º 8, 9, 11; AHPH, n.º 12, f. 6, 15v y 20v (1430); n.º 32, f. 38v-39 (1430); n.º 13, f. 2v-3 (1432); n.º 14, f. 30 (1433); n.º 14, f. 45v (1434); n.º 287, f. 47 (antes 1435); n.º 9.942, f. 9 (1435); AHN, Clero, carp. 610, n.º 18 (antes 1447).

31. AHPH, n.º 36, en la fecha (1430.II.22) y ff. 84-84v. Los censos son a favor de Montearagón (2 campos, 30 ss. anuales), a San Juan del Hospital (un campo, 7 ss.), a San Pedro el Viejo (una viña, 7 ss.), y con todo el conjunto, debe satisfacer una renta de 4 ss. a la Seo para la celebración de una procesión.

32. Tenía campos de la Prepositura de la Seo arrendados, y se mencionan al menos un campo y un parral entre parcelas colindantes que eran suyos: AHPH, n.º 38, f. 30 (1434); n.º 78, f. 110v (1435) y n.º 81, f. 204v-205 (1440).

b) *Los dominios señoriales*

El conocimiento de la evolución de las estructuras señoriales aragonesas es deficitario en general, pero la situación historiográfica se agrava para la Baja Edad Media; la carencia de documentación editada y de estudios regionales hace difícil por ahora reconstruir las tendencias en la configuración de los señoríos rurales, incluso para zonas concretas, como el Alto Aragón. Sin embargo, es una hipótesis verosímil considerar que en el transcurso del siglo XIV se producen transformaciones relevantes con respecto al marco establecido en la época de la reconquista del territorio; la fragmentación de los linajes y los repartos hereditarios, las ventas de señoríos efectuadas en un momento en que los instrumentos monetarios permiten estas transacciones de elevado importe, y, muy especialmente, las enajenaciones del patrimonio real producto de las necesidades suscitadas por los conflictos armados, contribuyen a incrementar notablemente el territorio señorializado y a distribuirlo entre un número mayor de poseedores nobles: es una etapa de auge para los caballeros, entre los que la monarquía recluta lo mejor de los dirigentes de la incipiente administración estatal³⁴. El ejemplo más significativo es el de la familia Urriés, que aparece en el segundo cuarto del XIV al servicio de Pedro IV³⁵, al que secundan en el sofocamiento de la rebeldía unionista³⁶; el resultado de esta fidelidad es un enriquecimiento del linaje que se traduce en tentativas de adquisición de una base señorial amplia y sólida. Las compras de Sigüés (1348), Alquézar (1357), Loarre y sus aldeas (1357), Ruesta, Pintano, Artieda y Osia (1381) y Tiermas (1385), llevadas a cabo por los Pedro Jordán de Urriés que sucesivamente encabezan el casal, y que movilizan sumas notables de dinero, se efectúan siempre con cláusulas de gracia o reventa a favor del soberano que, con la ayuda económica de los vasallos de los señoríos involucrados, consigue en plazos más o menos largos recobrar la posesión de los lugares³⁷. El dominio señorial estable se logra, finalmente, entre 1366 y 1379;

34. Sobre las enajenaciones del patrimonio real, M.T. FERRER I MALLOL, «El patrimoni reial i la recuperació dels senyorius jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 7, 1970-71, *passim*; la hipótesis se verifica en el Bajo Aragón, G. LALIENA, *Sistema social*, cit.

35. Nuestra fuente es J. ZURITA, que menciona a Pedro Jordán de Urriés I desde 1322: es Consejero real (1334), Tesorero (1337), Camarero real (1342) y posiblemente, Baile General de Aragón (1348): *Anales de la Corona de Aragón*, ed. A. CANELLAS, t. 3, Zaragoza, 1972, p. 159, 379, 450, 520, 549 y t. 4, 1973, p. 37, 143 y 147. Sus hijos, Pedro Jordán de Urriés II y Jordán Pérez de Urriés, son, respectivamente, Mayordomo real (1354-1384) y Alguacil real (1348-1354) y «regente el oficio de la Gobernación» general del reino de Aragón (1356-1362): t. 4, p. 143, 254, 264, 267, 300, 322, 328, 341, 346, 383, 437, 445, 571 y 690; ambos son Consejeros reales (1364), p. 484 y 489 y tienen un papel relevante en las Cortes aragonesas (1364), p. 526 — las fechas son aproximativas.

36. J. ZURITA, *op. cit.*, t. 4, p. 50 — juran lealtad al monarca contra la Unión — y 147 — se les encomienda la represión tras la victoria de Pedro IV en las comarcas de Huesca, Jaca y Barbastro.

37. Sigüés (prov. Zaragoza) se compra por 34.000 ss. y se revende en 1349 — ACA., Cancillería, registro 992, f. 16-17; Alquézar, por 50.000 ss. y se deshace la operación antes de 1372 — ACA, Canc., reg. 993, f. 147 y 149; Loarre, por 12.000 ss. y la redención llega en 1381, pagando los vasallos — ACA, Canc., reg. 993, f. 155v-160v; reg. 936, f. 201-204, 207-208; reg. 938, f. 113-113v y reg. 1.467, f. 146; Ruesta, Pintano, etc., por 4.000 florines y se revoca la venta en 1385 — ACA, Canc., reg. 1.001, f. 167v-172v, 174v-175v y reg. 1.467, f. 168-169; Tiermas, por 34.500 ss., devuelto por los Urriés en 1391, mediante rescate por los vasallos — ACA, Canc.

en la primera fecha, el infante Fernando vende a Pedro Jordán de Urriés II el castillo y villa de Ayerbe y sus aldeas, tal vez por 200.000 ss., con el consentimiento de Pedro IV³⁸. En la segunda, el rey entrega al mismo personaje la *honor* de La Peña de Cacabiello en feudo según los *Usatges*, conjunto al que se añade Biniés posteriormente³⁹. La llamada baronía de Ayerbe se adscribe probablemente a la línea primogénita, que, a comienzos del XV, está dirigida por Felipe de Urriés; en tanto que La Peña, Biniés y Larrés pasan a la rama segundona — Fadrique de Urriés en el cambio de centuria, y Juan de Urriés desde los años veinte —, que está bien afinada, al menos patrimonialmente, en Huesca y su distrito⁴⁰.

La terminología oficial caracteriza a todos los miembros de esta familia como «caballeros», refrendo de una posición sólo inferior a la de los grandes nobles del Valle del Ebro y preeminente en la comarca altoaragonesa. Por debajo de ellos, no menos de una docena de escuderos disfruta de la privilegiada posibilidad de obtener rentas de algunos pequeños núcleos de las proximidades de Huesca y de las áreas de montaña. Merecen destacarse los Sellán, que consiguen su rango en el último cuarto del XIV, y los Azlor, ya conocidos en el siglo anterior, que se instalan durablemente en la vida urbana oscense⁴¹. En la mayoría de los casos, los señoríos identificados son poblaciones de mínima entidad e incluso despoblados, pero no por ello deja de ser significativo el interés de esta aristocracia inferior por ostentar poder

37. (continuación) reg. 1.004, f. 130-135 y reg. 1.931, f. 188-192, 195-196, reg. 1.900, f. 65v-68 y Pergaminos de Juan I, n.º 285 y 300. Estas referencias proceden de A. SINUES Y ANT. UBIETO, *El Patrimonio Real en Aragón durante la Edad Media*, Zaragoza, 1986, que edita y coteja el inventario llamado *Liber Patrimonii Regis* de Aragón del ACA.

38. ACA, Canc., reg. 912, f. 133-133v; la cifra procede de las negociaciones para la recuperación por Fernando II en 1501 a través de los vasallos — ACA, Canc., reg. 3.655, f. 73-81. Por tanto, el control señorial persiste durante el último cuarto del XIV y todo el XV, cuando menos.

39. La *honor* la integran La Peña, Santa María de Jaz, Triste y Biescas de Santa María: ACA, Canc., reg. 933, f. 143v-144; sobre Biniés no tenemos información hasta 1413, en que era de Fadrique de Urriés con la *honor*, a la que permanece siempre unida — J. ZURITA, *op. cit.*, t. 5, Zaragoza, 1974, p. 317.

40. Entre 1425 y 1452 se mencionan con propiedades en Huesca, además de Juan de Urriés, Francés y Jaime de Urriés, éste con el título de señor de la Val de Arguis: AHPH, n.º 177, f. 114v-115v (arrendamiento de todas las numerosas tierras de las monjas de Santa Cruz de la Serós en las cercanías de la ciudad); n.º 81, f. 110v-111v, 113v y 159, campos y un parral citados entre los límites de otras piezas. Jaime de Urriés poseía rentas y heredades en Huesca: AHN, Clero, carp. 612, n.º 5.

41. Arnalt de Sellyan inicia su trayectoria señorial en 1367 al incorporar por 8.000 ss. Alborge, y pocos años después — antes de 1388 —, Alerre, que se convierte en el solar del linaje. La primera localidad y otro pequeño pueblo llamado La Almunia, con los que se había dotado a la rama lateral, revierten a la ciudad de Huesca entre 1414 y 1420, dentro de un diseño de los grupos de poder de ésta por conseguir aldeas sometidas a jurisdicción por parte del concejo. Los documentos en AMH, *Concejo*, s.d. y F. DE AYNSA, *Fundación, excelencias, grandezas y cosas memorables de la antiqüissima ciudad de Huesca*, Huesca, 1617, reed. 1987, Lib. I, cap. XXVII. En 1435, Pero Sellyan era señor de Riglos, sin que sepamos desde cuándo la familia controlaba esta localidad: AHPH, n.º 38, f. 48 y n.º 287, f. 11-11v. Para Blasco de Azlor, cf. AHN, Clero, carp. 608, n.º 2, donde se señala que era señor de Torres Secas y la *honor* de Panzano, señoríos que se remontan en poder de los Azlor al XIII. En ambos casos, la residencia en Huesca está bien constatada.

y jurisdicción por más nominales que fuesen ante la falta de vasallos⁴². Para obtenerlos, el mecanismo habitual es la compra, pero no es infrecuente el usufructo de lugares de dominio eclesiástico⁴³. La documentación es extremadamente parca en noticias sobre el volumen de renta feudal captable en estos núcleos señoriales, lo que no es casual, como tampoco que se encuentren con frecuencia arrendamientos de pastos y herbajes de los montes de aquéllos, señal de que este tipo de ingreso era el más relevante en una época de avidez de espacios pecuarios⁴⁴.

Para concluir, este grupo social se comporta respecto a la economía monetaria y las actividades financieras de manera muy semejante a la de el resto de los poseedores de una relativamente abundante liquidez: operan con censales — especialmente sobre las aljamas de moros y judíos —, prestan y endeudan⁴⁵. Además, algunos miembros de esta nobleza tienen acceso al producto de la fiscalidad real, bien por su condición, como Juan de Urriés, que disfrutaba de 500 ss. a percibir en las salinas de Remolinos como *caballería*, bien por prestar servicio a la corona como alcaide de algún castillo, como Sancho Escudero⁴⁶.

42. La debilidad demográfica jugaba a favor de los campesinos, como muestran dos ejemplos muy expresivos: en 1428, Ali de Quicena, moro, habitante en Antillón, y Juce de Argavieso, reconocían tener un préstamo de 300 ss. de Martín López de Gurrea, señor de Argavieso, a cambio del cual se comprometían a *aturada et continuament star et habitar en el lugar d'Argavieso, así como vecinos et vassallos del dito don Martin Lopez de Gurrea, por tiempo de diez anyos*, de modo que si cumplían, desaparecían las obligaciones crediticias. Otro Martín López de Gurrea, preboste de la Seo, arrienda en la misma fecha todos los derechos señoriales sobre Tabernas a Antón Cerdán, beneficiado, y Juan de Arauso, escudero de Huesca, con diversas cláusulas entre las que sobresale *que los ditos rendadores sian et finquen tenidos de haver dentro tiempo de dos anyos quatro habitadores e vezinos en el lugar de Taviernas*, que construyan casas y se instalen definitivamente, con alguna franquicia fiscal importante. Cf. AHPH, n° 178, f. 16v-19 y 29-30. Se pueden comprobar las reducidas dimensiones de estos lugares en A. SERRANO, «La población alto-aragonesa a finales del siglo XV», *Pirineos*, 31-32, 1954, p. 201-233.

43. Los señores y señoríos localizados son: Campiedes, de los Montpahón; Anzano y Javierregay, de dos ramas de los Cavero; Bascués, de los Sparça; Siétamo, Arbaníes y Castejón de Arbaníes, de los Anzano; Aurín y Barbenuta, de los Arbea/Embún; Pompién Muzo, de los Redón/Gilbert; Arascués y Nisano, Javierrelatre y Val de Aquilué y Rasal, de tres líneas de los Pomar; y Castejón de Sexto, de los Escudero (no se incluyen los ya citados). Un ej. de compra: en 1426, Martín de Anzano adquiere el señorío de Olivito por 5.750 ss. — AHPH, n° 177, f. 12-12v y 111. Según A. DURÁN, «Geografía medieval de los obispados de Jaca y Huesca», *Argensola*, Huesca, 1962, p. 22. Aurín era de San Juan de la Peña, Bascués de las monjas de Casbas y, en el XIII, Arascués del monasterio de Leire.

44. Sólo para el lapso 1425-1440 se conservan una quincena de contratos — AHPH, n° 13, f. 68, n° 8, f. 115-115v, n° 81, f. 101, 117-117v y 306v-307, n° 178, f. 29-30, n° 287, f. 24v-25, 153, 160-160v y 192-194, n° 2.866, f. 35-36, n° 12, f. 6v, n° 179, f. 43-44v; AHN, Clero, carp. 607, n° 19 y carp. 608, n° 2 — suficientemente dispersos como para ofrecer una idea de la rentabilidad de este aspecto dominical: el arriendo del monte de Torres Secas podía llegar hasta los 2.950 ss. (Blasco de Azlor, 1425) — carp. 608, n° 2.

45. Las alusiones a censales no son demasiado comunes, pero existen: AHPH, n° 287, f. 54v-55, n° 97, f. 5-6 y n° 81, f. 35-35v, n° 38 f. 51 y f. 70-76v. Las de los préstamos o comandas llenan los protocolos.

46. AHPH, n° 38, f. 30v-31v y n° 178, f. 84 — salario de la alcaidía del castillo de ruesta en 1428: 500 ss. en las salinas de Remolinos, 400 ss. en la aljama de judíos de Zaragoza y 1.000 en la «Bardena» de Ejea.

II - La participación aristocrática en el poder urbano

El papel de los escuderos y caballeros en el gobierno urbano de Huesca convierte en un marco de análisis especialmente fecundo para la historiografía de la ciudades medievales aragonesas, cuyos primeros estudios están todavía comenzando a esbozarse. Es precisamente debido a esta peculiaridad de su sub-sistema político municipal, a saber, la participación en el poder de la pequeña nobleza, lo que hace más útil la investigación. Hay que resaltar, en ese sentido, las notables diferencias con los modelos de concejos integrados exclusivamente por ciudadanos, que componen un verdadero bloque oligárquico homogéneo — el mejor ejemplo, Zaragoza —, e igualmente con aquéllos sujetos a un más o menos rígido control nobiliario, que comporta incluso enfrentamientos de linajes, como parecen ser los castellanos⁴⁷.

En una primera aproximación a los problemas que planteaba la estructuración del concejo de Huesca como órgano de poder en sus inicios — y dentro de coordenadas más amplias —, expusimos los rasgos generales de su evolución en los siglos XII-XIII; período en que la dialéctica por el dominio urbano se establecía entre el monarca y la clase dirigente en emergencia⁴⁸. En el primer cuarto de la centuria siguiente, se abre un nuevo proceso de enfrentamiento en el seno de la crecientemente compleja clase, protagonizado por el grupo de infanzones y caballeros que comparten con los ciudadanos la categoría jurídica de vecinos. Está claro desde el principio de la controversia — que pretende un reparto de los oficios de la ciudad —, que se trata de obtener una participación acorde con la representatividad social del grupo nobiliario, es decir, de un pacto para el gobierno urbano.

El resultado de este acuerdo, plasmado en un texto de concordia en 1322, durará hasta el siglo XVI cuando menos, y en él cristalizan el debate y las negociaciones previas entre las dos partes o «condiciones»: los ciudadanos y los caballeros e infanzones. El árbitro designado es el infante Alfonso, a quien el mismo rey Jaime pide que examine el articulado propuesto, y que pronuncia su sentencia en torno a los dos puntos básicos:

1) La definición de la situación fiscal de los infanzones y caballeros *tenientes casas et domicilios*, que son los únicos a quienes afecta la reglamentación, entendiéndose que los no vecinos mantienen sus fueros y derechos como los otros infanzones del reino. Los habitantes de Huesca, empero, estarán obligados a contribuir en todas las cosas en que hayan de contribuir los ciudadanos, así como en los convites a la familia real y los gastos que éstos originen, exceptuado el monedaje y la demanda real.

47. Para Aragón: M. I. FALCÓN PÉREZ, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV, con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Zaragoza, 1978, y «Las ciudades medievales aragonesas», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII-XV*, Madrid, 1985, I, p. 672-685. M. T. IRANZO prepara su tesis de doctorado sobre Huesca; están en elaboración estudios sobre Jaca, Barbastro, Tarazona y Daroca. Para Castilla, las reseñas bibliográficas y la propuesta metodológica más reciente: J. M. MONSALVO ANTÓN, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988, p. 13-24 y *passim*.

48. M. T. IRANZO y C. LALIENA, «El acceso al poder de una oligarquía urbana. El concejo de Huesca, siglos XII-XIII», *Aragón en la Edad Media*, VI, 1985, p. 47-65.

2) La fijación del nivel de participación en el gobierno a partir de la ordenanza de 1311 que cifraba en ocho el número de jurados. Les corresponde a los infanzones y caballeros ocupar cada año seis oficios : dos jurados, dos consejeros y dos vedaleros ; se reservan para los ciudadanos los cargos de prior de jurados, lugarteniente del prior y tres jurados más, el justicia, almutazaf, obrero de muros, los dos veedores y la procuración de la ciudad además de los dos *caridaderos* (administradores de La Caridad). Por lo demás, se garantiza expresamente su presencia en todas las asambleas y reuniones — salvo las que voten demandas de la corona a los ciudadanos — en pie de igualdad, y así se hará constar siempre en la documentación mediante la fórmula : «el concejo de ciudadanos, caballeros e infanzones de la ciudad de Huesca». Como consecuencia del desempeño de los cargos, reciben lo que les corresponde de los devengos de las penas, calañas y otros derechos que perciben los oficiales.

Paralelamente, se delimita un esquema de administración interna bastante operativo, que es el de los «asignados» para cuestiones concretas, equivalente a la formación de comisiones, en las que, cuando se traten las recaudaciones y cuentas de los gastos comunes, la proporción de infanzones y caballeros será de dos por cada cuatro o seis de los ciudadanos. La elección de los jurados infanzones será reglamentada por el infante, ya que en ella no es aplicable el distrito urbano del cuartón⁴⁹. Por tanto, se añade al sistema electivo y de funcionamiento concejil un elemento nuevo : a la representación por barrios o parroquias — que implicaba un turno para los integrantes de la naciente oligarquía —, se añade la participación en el gobierno de un grupo social definido por su condición privilegiada. Este proceso es simultáneo con la progresiva delimitación de la oligarquía urbana, de la que forma parte definitivamente el estrecho núcleo de infanzones. Es síntoma evidente la reducción paulatina de las convocatorias de reuniones del concejo, abierto a todos los vecinos, junto con la aparición de una segunda asamblea — el consejo — que funcionalmente casi le sustituye⁵⁰.

La grave crisis de fines del XIV, caracterizada globalmente por un incremento sustantivo de la fiscalidad — entre otras cuestiones — se traduce por un lado en los intentos nobiliarios de procurarse exenciones fiscales, ante la recaudación de sisas para pagar los gastos del Estudio General ; y los de los ciudadanos en conjunto respecto a la monarquía, mediante la pretensión de haber sido poblados como infanzones *hermunios*, evocando preceptos forales : ambos clamores igualmente inútiles. Por otro, obliga a convenir cuáles son los gastos comunes que han de ser costeados por ambas «condiciones» y a ratificar solemnemente los antiguos pactos, especialmente la concordia de 1322, a instancias de los caballeros y escuderos en 1380⁵¹.

49. Ed. C. LALIENA CORBERA, *Documentos*, n.º 112 a 116.

50. Las reuniones de todos los vecinos en concejo serán preceptivas al menos en dos ocasiones al año durante el siglo XV, y también para tratar algunas cuestiones de interés general, como la explotación de bienes propios, etc.

51. AMH, *Concejo* : doc. de 1355.VII.28 ; los ciudadanos ven confirmado en 1379.V.5 un texto de 1347.XII.6, por el rey Pedro ; el reparto de los gastos comunes en 1378 procede de una referencia en el arrendamiento de las yerbas de ese año ; la sentencia de 1322 es ratificada en

A pesar de ello, se impone la evidencia de un tiempo violento y las luchas entre bandos, correlacionadas con la inestabilidad social, se apoderan de la ciudad, insertándose entre los componentes del concejo, cuyo número había sido reducido a la mitad por el rey Pedro IV en 1384 — cuatro ciudadanos y un caballero o infanzón —, previsiblemente para evitar el efecto que los enfrentamientos proyectaban sobre las decisiones de los jurados y tener también un control más fácil de la situación. Al año siguiente, el rey, considerando que se había alcanzado un *statu tranquillo et pacifico satis expediens*, restablece la fórmula de los diez jurados, pero limita su vigencia al plazo de un gobierno, esto es, a un año, tras el cual se reserva la posibilidad de volver a imponer aquella norma de control. En cualquier caso, reitera que los jurados deben abandonar toda guerra y bando en los términos de la ciudad, como conviene a buenos regidores. No es la única resolución que aprueban los monarcas en el final del siglo : Juan I en 1391, ante las «perturbaciones» que causan los nobles en el régimen concejil, se decanta claramente por los ciudadanos, a los que autoriza a tomar determinaciones incluso sin la intervención de los miembros del concejo infanzones, si éstos se niegan a participar⁵².

Aunque pueda parecer que es una afirmación demasiado condicionada por la abundancia y la naturaleza de las fuentes — en especial por la conservación de los Libros de Actas —, lo cierto es que el siglo XV constituye la época clásica del régimen concejil, que aparece ya consolidado como sistema de gobierno, revistiendo formas y usos — como el acceso a los cargos por insaculación — que serán sustanciales en la caracterización del mismo e inherentes a su funcionamiento. La participación de los infanzones en la administración se encuentra ya plenamente arraigada y, a lo largo del siglo, demostrarán en sus actuaciones como grupo, tanto en los momentos decisivos como en cuestiones puntuales, que manejan una hábil estrategia que responde al mantenimiento de sus intereses como colectivo, aunque en ocasiones sus posibilidades de éxito se estrellen contra el creciente intervencionismo real.

Así, en 1424, el consejo junto con diez «asignados» — cuatro de ellos, infanzones — regula el *oficio* de los *bolseros* de la *bolsa común*, es decir, de los encargados de percibir los ingresos y ejecutar los gastos, que se crea como un cargo compartido. Poco después, sendas apelaciones cautelares del concejo ante el Justicia de Aragón intentan preservar la forma en que, hasta entonces, se había realizado la elección de los diez jurados de la ciudad : la víspera de Todos Santos se hace un pregón público para que se reúnan caballeros e infanzones en La Seo y los ciudadanos en sus respectivos *cuartones* — distritos urbanos — para designar a los electores que, por las cinco partes y junto con dos jurados del año anterior, nominen a sus respectivos dos candidatos, que serán jurados para el período siguiente tras haber prestado juramento en poder del *zalmedina*. De estos diez, ocho ciudadanos y dos infanzones, los primeros ocupan los oficios que les habían sido atribuidos en la sentencia de 1322, cuya confirmación solicita el concejo al justicia en 1431⁵³.

52. AMH, *Concejo*, doc. de 1384.XI.18, inserto en otro de 1385.XI.9 y CODOIN ACA, Barcelona, 1851, VIII, n.º 99.

53. AMH, leg.º 32 : 1424.XI.24, carta pública ; sentencias del Justicia en leg.º 66 : 1427 y 1441 ; la confirmación, en un pergamino de 1431.X.17.

La implantación de la insaculación como método de selección de los aspirantes a jurados — cuya aptitud para estar en una determinada bolsa se ha sometido previamente a la votación del grupo dirigente — no altera las cuotas del reparto entre ciudadanos e infanzones y caballeros, que se hace, sin embargo, más complejo al aumentar el número de oficios y de competencias, es decir, de áreas de control por el gobierno municipal progresivamente más jerarquizado y oligárquico.

Las ordenanzas de 1445 y su leve reforma por Juan de Navarra dos años después — en sintonía cronológica con el resto de ciudades aragonesas — reglamentan prolijamente un organigrama completo que, como hemos dicho, mantiene sustancialmente los pactos del siglo XIV. Para el desempeño de todos los cargos es condición hacer en Huesca *continua habitación, con su mujer, casa y familia*. Con esta regulación, además de los dos jurados y el *bolsero*, se reserva a la pequeña nobleza el nombramiento de uno de los dos *vedaleros* y de los dos *tasadores de la huerta*⁵⁴. La puesta en práctica de esta normativa está verificada e ilustrada con amplitud desde el inicio de la serie de Libros de Actas (1457), que muestran igualmente el grado de cooptación del sistema insaculatorio. Provisiones y ascensiones o promociones a bolsas superiores se hacen por separado para ciudadanos e infanzones. Un sencillo recuento del número de nombres contenidos en las distintas bolsas de los infanzones demuestra la exigua posibilidad de rotación en el desempeño de los cargos: en la extracción para el mandato de 1464-1465, se contabilizan 55 *redolinos* — bolas de cera con las que se realiza el sorteo — de infanzones, con los que hay que cubrir nueve cargos; frente a ellos, 221 *redolinos* ciudadanos proveen trece oficios. Un fichero con los infanzones citados en los Libros de Actas entre 1460 y 1466 arroja un total de 33 individuos, por lo que las repeticiones de nombres en bolsas diferentes eran más que obligadas, teniendo además en cuenta que las magistraturas más altas aseguran un puesto como *consejero* para el año siguiente de su ejercicio. Cuando se instauren las bolsas para *consejeros*, hacia 1474, habrá que sumar a los *redolinos* consignados, 24 más que ocupan la correspondiente a los infanzones; las bolsas de *consejeros* primeros, segundos y terceros de los ciudadanos contienen 22, 34 y 51, respectivamente⁵⁵.

Los estrechos márgenes de esta selección conjugada con el sistema de provisión de cargos favorecen la consolidación de linajes familiares que se asientan firmemente en el gobierno urbano y que permiten trazar una línea de continuidad en el ejercicio del poder. Todavía a falta de precisar algunos lazos parentales, pueden mostrarse claros ejemplos de este proceso. De Juan de Ordás — citado en 1432 — son descendientes Martín, jurado primero en 1463 y 1469, *bolsero* en 1464, *contador* en 1470 y 1478 y *consejero* en 1465 y 1474 además de los años en que ejerce algún cargo; toman su relevo en el concejo Rodrigo de Ordás, jurado en 1475,

54. AMH, leg^o 66, manuscrito de 32 folios útiles que contiene el texto de 17.XII.1445 (f. 2-24v) y las correcciones de 27.IX.1447 (f. 25-32). Para otras ciudades aragonesas, además de FALCÓN, cit., ver R. del ARCO, «Ordinaciones reales de Barbastro», EEMCA, II, 1946, p. 455-468.

55. AMH, Actas de 1464-65: ms. 3, f. 21ss. Prácticamente los mismos individuos ocupan los cargos principales: en esta nómina de 33, un 10% son cargos menores como *tasador*. El ejemplo citado procede el año 1477-1478, ms. 10, pero los niveles se mantienen con constancia, supliendo las muertes con nuevas admisiones.

contador en 1480 y *consejero* en 1477 y 1480; y Felipe, *consejero* en 1475 y 1480⁵⁶. Vinculado a Ramón de Ferullyón — diputado por los infanzones en una concordia en 1424 y para la revisión de cuentas en 1428, jurado por los de su «condición» en 1432 y delegado para acudir a Zaragoza a intervenir en ciertos actos —, está Johan Pérez de Ferullyón, que es jurado preeminente en 1461 y como tal, vota en la promoción de nuevos insaculados, de nuevo jurado en 1464 y *consejero* en 1465⁵⁷. Los Ceresola tienen a dos representantes: Martín López de Ceresola, que resulta ser inhábil para ciertos cargos porque había participado en el arrendamiento de las carnicerías y que finalmente es *consejero* en 1478; aunque la carrera más significativa en la familia es la que Juan de Ceresola desarrolla entre 1465 y 1481 como *tasador* (1465), *consejero* (1475, 1477 y 1479), jurado primero (1480) y *contador-consejero* (1481)⁵⁸.

Finalmente, la familia Gilbert/Redón, la genealogía de cuya rama principal se ha expuesto más arriba, sin duda en relación con Martín Pérez Gilbert, notario, y su hijo Martín Gilbert, homónimos de los señores de Pompién, presentan un buen ejemplo de perduración en el poder municipal. Durante los años que tenemos bien documentados, Gilbert Redón II fue *bolsero* en 1459 y 1465, jurado en 1473, *contador* en 1477 y *consejero* en 1461, 1465, 1466, 1467 y 1477, época durante la cual su primogénito — Gilbert Redón III —, insaculado en la bolsa de jurados infanzones, fue *consejero* los ejercicios de 1465, 1466 y 1467; su segundogénito — Martín Gilbert — aparece algo más tarde, como *contador* en 1479 y jurado en 1481. El notario Martín Pérez Gilbert, por su parte, fue *contador* de la bolsa del común por los infanzones los años 1464 y 1466, *consejero* en 1463 y 1466 y finalmente jurado en 1467; su hijo, Martín Gilbert, aparece como *consejero* en 1475, 1478 y 1480⁵⁹.

La ruptura del equilibrio conseguido en la primera mitad del XV fue anunciada por los signos del intervencionismo real, al establecerse en 1463 unas nuevas ordenanzas para el regimiento de la ciudad, dictadas por Juan de Ixea, gobernador de Aragón y comisionado por el rey Juan II, y conocidas como «de los cinco jurados» por ser su característica la reducción a la mitad del número de oficiales que formaban la cúpula decisoria del concejo, mientras se crearon otros cargos como los *capdeguayatas* — vigilantes urbanos — y los contadores de la bolsa común. Aunque en esas competencias se procuró la presencia de los infanzones, que quedaba garantizada por un jurado, el *bolsero*, *tasador*, uno de los dos *capdeguayatas* y uno de los

56. La referencia de 1432: AHPH, n^o 13, f. 63v; para las menciones de cargos municipales: AMH, Actas de 1463, ms. 2, año en que es también colector de la sisa, f. 16v; 1464, ms. 3; 1465, ms. 4; 1469 y 1470, ms. 6; 1475, ms. 8; 1477, ms. 9; 1478, ms. 10; 1480, ms. 13. Hay que tener en cuenta que, desde 1484, no aparecen los infanzones en el organigrama del concejo, cf. *infra*.

57. AMH, leg^o 31, n^o 2138; AHPH, n^o 36, f. 18v. y n^o 13, f. 63 v. respectivamente. Para Johan Pérez, AMH: ms. 1, f. 1 y f. 42; ms. 3, f. 1 y ms. 4, f. 23.

58. AMH, ms. 3, 1464 y ms. 10 — Martín. Las referencias a Johan, ms. 4, 8, 9, 12, 13 y 14, respectivamente.

59. AMH, Actas de los años ya citados en las notas anteriores y ms. 1 (referencia a 1459); 1466, ms. 5; 1473, ms. 7 y 1479, ms. 11.

cinco *contadores*⁶⁰, la radical reducción de jurados no se realizó con facilidad y, en lo que respecta a los infanzones, abrió un grave debate que tuvo un agrio desarrollo y sobre el que sólo pudo superponerse la violenta ingerencia de Fernando II en los gobiernos urbanos, ya en la década de los 80.

La cuestión que centra el largo pleito entablado desde 1463 es si los infanzones — que se autodenominan entonces «hidalgos» — son un cuerpo en sí mismo o bien forman un conjunto con el concejo y universidad y, en consecuencia, están obligados o exentos de contribuir en las cargas fiscales a las que están obligados los ciudadanos, especialmente en las cada vez más frecuentes *sisas* arbitradas para pagar los subsidios votados en Cortes. La sentencia que se emite en 1470 explicita claramente su sujeción a estas tributaciones⁶¹. Respecto a la aludida intervención real, las protestas unánimes de infanzones y ciudadanos por las nominaciones hechas por su comisario se dejan oír en 1481⁶²: éste es el último ejercicio del que tenemos constancia de la presencia en el gobierno municipal de la aristocracia inferior. Los siguientes Libros de Actas, desde 1487, revelan la ausencia total de los infanzones en los cargos; los manuscritos de Actas de fines del XV — de 1494 a 1496 — insertan al comienzo de sus sesiones las cartas del rey Fernando nombrando directamente a los jurados y demás oficiales del concejo. Explicar la súbita desaparición de la pequeña nobleza del grupo que ejerce el poder urbano, tan fuertemente mediatizado por la corona en las últimas décadas del siglo, y su evidente recuperación una centuria después, es una cuestión que deberemos esperar a resolver mientras profundizamos en esta encuesta.

III - En los márgenes del poder político: la violencia feudal

El recrudescimiento de la violencia señorial y su instalación endémica en las sociedades rurales y urbanas bajomedievales es un fenómeno frecuentemente puesto de relieve y que cuenta con ensayos de definición estructural muy sugerentes⁶³. Las luchas privadas entre facciones nobiliarias se constituyen en el resultado de la desorganización social introducida por la aspiración aristocrática — en cuanto que estrategia de clase — a acceder a los recursos fiscales allegados por las monarquías feudales a través de la configuración de lo que G. Bois ha denominado una «economía de guerra», generada por los conflictos derivados de la crisis de rentas y prestigio de la nobleza. Su rasgo esencial es introducir una violencia difusa que afecta a zonas muy amplias del cuerpo social y que se prolonga durante períodos

60. Como se ha dicho, hacia 1474 se amplían al regularse la extracción de consejeros de las bolsas 1ª, 2ª, 3ª y de infanzones.

61. AMH, legº 54, nº 3186, 31.X.1470.

62. AMH, legº 66, 1481.II.18; finalmente, el rey admite que podrán insacuar en presencia de un representante suyo, si las bolsas estuvieran vacías. Ver Mª I. FALCÓN PÉREZ, «El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal», *Aragón en la Edad Media*, II, 1979, p. 245-298.

63. Cf. G. BOIS, «Noblesse et crise des revenus seigneuriaux en France aux XIV^e et XV^e siècles: essai d'interprétation», *La noblesse au Moyen Age*, éd. Ph. CONTAMINE, Paris, 1976, p. 219-234; S. MORETA, *Malhechores-feudales*, Madrid, 1978; J. VALDEÓN, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975; E. SARASA, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón, siglos XIII-XV*, Madrid, 1981, p. 99-109.

considerables, acentuando la dureza de la crisis económica. Un documento de 1455 manifiesta esta capacidad de perturbación social; en él se registra la conminación que dirige Lop de Gurrea a los oficiales del concejo de Huesca en pleno, como respuesta a la tentativa de éstos de evitar la presencia de gentes armadas en la ciudad, para que — dado que tiene entendido que hay miembros del bando de los Urriés en ella —, se permita a sus servidores circular dentro de Huesca con armas a fin que por los dichos sus adversarios non sian dapnificados, antes los puedan resistir como conviene. En caso contrario, si por los oficiales no se observaba y gualdat entre los dichos mis servidores et adversarios de aquellyos, algunos inconvenientes, bregas, scandalos, e otros danyos se seguiran por esto contra vuestras personas y bienes⁶⁴. En otros términos, se pretendía que las autoridades oscenses respetasen el espacio urbano como un campo de lucha entre linajes.

Esta actuación violenta no supone una novedad a mediados del XV; los enfrentamientos entre los que convencionalmente denominamos Gurrea y Urriés — puesto que reagrupan en bandos a otras familias nobles —, arrancan de tres generaciones antes, en los años ochenta del XIV. Ya en 1387, una nutrida reunión del concejo de Huesca establece unos estatutos para paliar los grandes *scandalos*, *bullicios*, *muerdes*, *feridas et otros excesos* [...] por razón de las discordias et bandosidades que tiempo ha en la dita ciudat se heran et son subseguidas entre los linages de Gurrea, de Urries, et de Azlor, et de Marchas et de Arbeas⁶⁵. En ellos los oficiales se comprometen a perseguir a los malhechores y los vecinos a colaborar activamente; asimismo, unos y otros se obligan a renunciar públicamente a su pertenencia a alguna de las facciones, bajo pena de expulsión de la ciudad. En 1395, un mandato del Justicia de Aragón nos informa de que los magistrados oscenses habían elaborado unos nuevos estatutos que repetían las fórmulas de solución esbozadas y que habían requerido a la máxima autoridad judicial aragonesa para que aseverase el derecho que les asistía y que, lógicamente, era discutido por los contendientes, a los que califica de *generosos y potentes* y de los que señala que «se dicen habitantes en Huesca⁶⁶». J. Zurita alude a la persistencia de estos bandos en 1404 y 1436, momentos en que deben agravarse ostensiblemente, y señala los alineamientos: frente a los Gurrea se sitúan Pedro Fernández de Vergua, Arnalt de Sellán, Rodrigo de Pomar, Juan de Sessé, y la familia de Embún en la *parcialidad* de los Urriés⁶⁷. La distribución — aunque no muy bien conocida — de los señoríos de estos y otros personajes que citan los textos muestra la amplitud del área afectada; cuando Juan de Navarra intenta eliminar las *bandosidades de las casas de Gurrea e de los Urrieses e valedores de aquellos faziendo guerra desaforada*, se dirige a los oficiales de Zaragoza,

64. AMH, Leg. 44, nº 2587.

65. AMH, *Libro de Privilegios*, II, f. 57-61v. Dos meses después se amplían las ordenanzas añadiendo dureza al trato contra los delincuentes, y al año siguiente se reiteran con la aprobación real, prorrogándolas diez años: *ibid.*, f. 59-61v y 60-61v.

66. AMH, Leg. 66; el mandato va dirigido a Pedro Fernández de Vergua, Lope de Gurrea, Juan López de Gurrea, Miguel Jiménez de Embún, Miguel de Gurrea y Pedro Jordán de Urriés, caballeros, y Blasco de Azlor, García López de Gurrea, Federico de Urriés y Miguel de Gurrea, escuderos.

67. J. Zurita, *Anales*, t. 5 Zaragoza 1973, p. 146 v. l. 6 Zaragoza 1975, p. 870.

Huesca, Jaca, Barbastro y de Ejea, Tauste, Ainsa, Sariñena, Tamarite, Alquézar y Almodévar. La fecha de esta provisión real —1456— indica la escasa validez de las treguas firmadas, como la que se intentaba definitiva de 1436. Indica, además, la tipología del conflicto, que consiste en *apresonar muchas e diversas personas, fazer carceres privadas, tomar la fe e homenatges a las personas, e rescatar aquellos, robar caminos, atorgar guiatges e salvos conductos a los presos por ellos, caminantes e otros, traher a botin los robos e cavalgadas e recibir el drecho del quinto de aquellos e aquellas*⁶⁸, comportamientos que evidencian el uso de la rapiña como forma de renta en las postrimerías de la crisis del sistema feudal en la ciudad de Huesca y sus términos.

68. Cf. R. Del Arco, «Provisión del rey de Navarra Don Juan sobre los bandos de los Urriés y Urreas» [sic]. *Estudios varios*. Huesca. 1917. n.º 25-28.